

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2018-00194**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, MODIFICO la sentencia condenatoria apelada. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NORMA LUCIA GARCIA RESTREPO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501520180019400

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2308

Habiéndose modificado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	COLPENSIONES \$400.000,00 PORVENIR \$400.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	COLPENSIONES \$908.526,00 PORVENIR \$908.526,00
Total liquidación de costas	\$2'617.052,00

Son **Un Millón Trescientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis pesos (\$1.308.526,00)** M/Cte a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la parte demandante.

Son **Un Millón Trescientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis pesos (\$1.308.526,00)** M/Cte a cargo de la entidad demandada **PORVENIR** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 151 del 31/05/2021, que confirmo la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 70 del 26/04/2021, que MODIFICO la decisión No. 69 del 24/02/2020 proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 139 se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermúdez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00002**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMO la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA SALAZAR GOMEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR.
RADICACIÓN: 76001310501520190000200

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2301

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	PORVENIR \$1'000.000,00 COLPENSIONES \$ 50.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 1.817.052,00
Total liquidación de costas	\$ 2'867.052,00

Son **Dos Millones Ochocientos Diecisiete Mil Cincuenta y Dos pesos** (\$2'817.052,00) M/Cte a cargo de la entidad **PORVENIR** y a favor de la demandante.

Son **Cincuenta Mil pesos** (\$50.000,00) M/Cte a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 151 del 31/05/2021, que confirmo la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 219 del 05/08/2021, que CONFIRMO la decisión No. 192 del 28/07/2020 proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 139 se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermudez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00039**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMO la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA RUTH LOPEZ AGUDELO
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR.
RADICACIÓN: 76001310501520190003900

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2310

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$2'000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 908.526,00
Total liquidación de costas	\$ 2'908.526,00

Son **Dos Millones Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis pesos** (\$2'908.526,00) M/Cte a cargo de la entidad **PORVENIR** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 151 del 31/05/2021, que confirmo la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 109 del 10/05/2021, que CONFIRMO la decisión No. 105 del 10/03/2020

proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 139 se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermudez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00058**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMO la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FLOR CARINA RAMOS DIAZ
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR.
RADICACIÓN: 76001310501520190005800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2302

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$1'000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 1.817.052,00
Total liquidación de costas	\$ 2'817.052,00

Son **Dos Millones Ochocientos Diecisiete Mil Cincuenta y Dos pesos** (\$2'817.052,00) M/Cte a cargo de la entidad **PORVENIR** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 151 del 31/05/2021, que confirmo la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 220 del 05/08/2021, que CONFIRMO la decisión No. 108 del 10/03/2020

proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 139 se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermudez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00286**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMO la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HECTOR MARIO MOSQUERA MORENO
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR.
RADICACIÓN: 76001310501520190028600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2307

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$1'000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 908.526,00
Total liquidación de costas	\$ 1'908.526,00

Son **Un Millón Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis pesos (\$1'908.526,00)** M/Cte a cargo de la entidad **PORVENIR** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 151 del 31/05/2021, que confirmo la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 69 del 26/04/2021, que CONFIRMO la decisión No. 098 del 06/03/2020

proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 139 se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermudez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00326**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMO la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SUSANA ELENA PASTORIZA
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR.
RADICACIÓN: 76001310501520190032600

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2304

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$1'000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 1.817.052,00
Total liquidación de costas	\$ 2'817.052,00

Son **Dos Millones Ochocientos Diecisiete Mil Cincuenta y Dos pesos** (\$2'817.052,00) M/Cte a cargo de la entidad **PORVENIR** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 151 del 31/05/2021, que confirmo la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 209 del 29/07/2021, que CONFIRMO la decisión No. 101 del 09/03/2020

proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 139 se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermudez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00341**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, REVOCO la sentencia absolutoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvase proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, octubre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JAIME HUMBERTO MOSQUERA VIDAL
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520190034100

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2309

Habiéndose REVOCADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia absolutoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$1.000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$1.000.000,00
Total liquidación de costas	\$2.000.000,00

Son **Dos Millones de pesos** (\$2.000.000,00) a cargo de la entidad demandada **COLPENSIONES**.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 293 del 28/09/2016, que CONFIRMO la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 302 del 13/08/2021, que REVOCO la sentencia No. 247 del 27/07/2020 proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 139 se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermudez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00388**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, ADICIONO la sentencia condenatoria apelada. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA CASTAÑO HERRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR
RADICACIÓN: 76001310501520190038800

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2303

Habiéndose MODIFICADO por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$1'000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 1'817.052,00
Total liquidación de costas	\$2'817.052,00

Son **Dos Millones Ochocientos Diecisiete Mil Cincuenta y Dos pesos** (\$2.817.052,00) M/Cte a cargo de la entidad demandada **PORVENIR** y a favor de la parte demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 151 del 31/05/2021, que confirmo la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 211 del 29/07/2021, que MODIFICO la decisión No. 159 del 23/06/2020

proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 139 se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermudez
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00410**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMO la sentencia condenatoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ZAMORA
DEMANDADO: COLPENSIONES - PORVENIR.
RADICACIÓN: 76001310501520190041000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2305

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia condenatoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$1'000.000,00
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 1.817.052,00
Total liquidación de costas	\$ 2'817.052,00

Son **Dos Millones Ochocientos Diecisiete Mil Cincuenta y Dos pesos** (\$2'817.052,00) M/Cte a cargo de la entidad **PORVENIR** y a favor de la demandante.

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 151 del 31/05/2021, que confirmo la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 212 del 29/07/2021, que CONFIRMO la decisión No. 94 del 06/03/2020

proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 139 se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermudez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SERCONFUN LTDA- FUNERALES LOS OLIVOS
DEMANDADA: ANA ROCIO CAMACHO VALENCIA
RADICACIÓN: 76001310501520190045500

Sustanciación No. 1024

Que mediante Auto del 07 de mayo de 2021, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, resolvió:

“PRIMERO: DECLARAR que el competente para conocer el presente asunto es el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali. **SEGUNDO: REMITIR** el expediente al Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali, para que continúe con el trámite del proceso ordinario laboral de primera instancia instaurado por SERCONFUN LTDA- FUNERALES LOS OLIVOS, en contra de la señora ANA ROCIO CAMACHO VALENCIA.(...)”.

Conforme a lo anterior el despacho procede a obedecer y cumplir lo dispuesto en el auto que resolvió en conflicto de competencia y a avocar la presente demanda, aclarando que como quiera que la misma fue remitida por otra jurisdicción, no se ciñe a los presupuestos exigidos en la Ley Laboral especialmente en los artículos 25 y 26 del CPT y SS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, pese a que se avocara la misma, adecuando el trámite al Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Superior mediante el Auto del 07 de mayo de 2021.

SEGUNDO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso, adecuar el trámite al Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **CLAUDIA VIVIANA RODRIGUEZ RAMIREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 39.785.808 y T.P. No. 71.804 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la sociedad demandante, en los términos del poder otorgado.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que tramite las notificaciones de la demandada ANA ROCIO CAMACHO VALENCIA., de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del CPT y de la SS, o en lo pertinente al artículo 6 y 8 de Decreto 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

NFF
2019-455

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, **15 DE OCTUBRE DE 2021**

En Estado No. **139** se notifica a las partes el auto anterior.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia **P-2019-00520**, informando que el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral, CONFIRMO la sentencia absolutoria APELADA. Pasa también para la respectiva liquidación de costas, en cumplimiento de lo reglamentado en el artículo 36 del C.G.P. Sírvasse proveer


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021)

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE RICARDO HERNANDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520190052000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2306

Habiéndose confirmado por parte del Honorable Tribunal Superior de Cali, la sentencia absolutoria apelada, el Despacho procede a efectuar la liquidación de costas así;

Concepto	Valor
Agencias en derecho Primera Instancia	\$ 0
Expensas	\$ 0
Agencias en derecho Segunda	\$ 227.132,00
Total liquidación de costas	\$ 227.132,00

Son **Doscientos Veintisiete Mil Ciento Treinta Dos pesos** (\$227.132,00) M/Cte a cargo del demandante y a favor de la entidad demandada .

Conforme lo dispuesto en el artículo 329 del Código General del Proceso, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali en su decisión No. 151 del 31/05/2021, que confirmo la decisión proferida por esta instancia.

De otro lado, en vista de la ejecutoria de la sentencia de primera instancia y efectuada la respectiva liquidación de costas, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarlas, por consiguiente, se,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Cali - Sala Laboral en su providencia No. 233 del 12/08/2021, que CONFIRMO la decisión No. 291 del 27/08/2020 proferida por este juzgado.

SEGUNDO: APROBAR en todas sus partes la liquidación de costas practicada por Secretaría, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario de primera instancia.

CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación de su radicado.

QUINTO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ

El Juez

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 14 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 139 se notifica a las partes la presente providencia.


Eddie Escobar Bermudez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MAURA ESCOBAR CIFUENTES
DEMANDADA: COLPENSIONES Y PROTECCIÓN S.A.
RADICACIÓN: 76001310501520190060300

Interlocutorio No. 2250

Una vez revisada la demanda de la referencia, observa el despacho que **PROTECCIÓN S.A.**, remitió a esta instancia judicial mediante correo electrónico, poder y contestación de la demanda, sin habersele notificado personalmente de la misma, así las cosas se dará aplicación a la notificación por conducta concluyente conforme al inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ello del auto que admite la demanda.

Conforme con lo anterior y como quiera que el escrito de contestación cumplen con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la S.S., este Despacho Judicial tendrá por contestada por antelación la presente demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

De igual manera, advierte el despacho la necesidad de efectuar control de legalidad, con el fin de sanear las irregularidades que puedan presentarse, como quiera que en el **Auto No. 1528 del 22 de julio de 2021**, se tuvo por notificado por conducta concluyente a **COLPENSIONES**, cuando en realidad la notificación fue efectuada a través de aviso el mismo reposa a folio 114, como quiera que el escrito de contestación cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y a la S.S.

Finalmente se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de ser posible se adelantará la audiencia contenida en el artículo 80 C.P.T y SS. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO: REALIZAR Control de Legalidad en el Presente Proceso.

SEGUNDO: CORREGIR el Auto No.1528 del 22 de julio de 2021, en el sentido aclarar que la notificación de COLPENSIONES fue efectuada mediante aviso.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificada con cédula de ciudadanía No. **41.599.079** y T.P. No. **64.937** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos del poder otorgado.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por **COLPENSIONES**.

QUINTO: TÉNGASE POR NOTIFICADA, por conducta concluyente, a **PROTECCIÓN S.A.** Conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: TENER POR CONTESTADA por antelación la presente demanda por parte de **PROTECCIÓN S.A.**

SÉPTIMO: FIJAR para el día **VEINTIOCHO (28) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15locali@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

NFF
2019-603

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 139 Se notifica a las partes el auto anterior.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS PEREZ GUTIERREZ
DEMANDADA: COLPENSIONES Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501520200011500

Interlocutorio No. 2250

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, es preciso señalar que no obra constancia en el plenario de haberse surtido la diligencia de notificación personal al demandado **ARNOBIO VARELA PEREZ**, no obstante la apoderada judicial del demandado, se anunció a través del correo electrónico institucional, allegando poder y contestación a la demanda, lo que fuerza concluir que en el presente caso, se cumple con las disposiciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P., razón por la se ha de tener por notificado por conducta concluyente, del auto que admitió la presente Litis.

Ahora bien, como quiera que el escrito de contestación cumple con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la S.S., este Despacho Judicial tendrá por contestada la presente demanda por parte de **ARNOBIO VARELA PEREZ**, y se ha de fijar fecha para llevar a cabo las audiencias de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y de ser posible se adelantará la audiencia contenida en el artículo 80 C.P.T y S.S.

Finalmente en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a la entidad demandada **COLPENSIONES** para que alleguen a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **LUIS CARLOS PEREZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.447.924. En mérito de lo expuesto el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **Dra. LUZ ADRIANA MOSQUERA VALLECILLA** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.143.840.143** y T.P. No. **253.299** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación del demandado **ARNOBIO VALRELA PEREZ**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TÉNGASE POR NOTIFICADA, por conducta concluyente, a **ARNOBIO VALRELA PEREZ** del auto que admitió la presente Litis, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: TENER POR CONTESTADA por antelación la presente demanda por parte de **ARNOBIO VALRELA PEREZ**.

QUINTO: FIJAR para el día **CUATRO (04) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** **A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que alleguen a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral completa y actualizada incluyendo los periodos anteriores y posteriores a 1994 correspondiente al señor (a) **LUIS CARLOS PEREZ GUTIERREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.959.969.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

NFF
2020-115

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 139 Se notifica a las partes el auto anterior.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: OMAIRA URBANO SANCHEZ
DEMANDADA: PORVENIR S.A. Y OTRO
RADICACIÓN: 76001310501520200020500

Interlocutorio No. 2248

Una vez revisada las actuaciones dentro del presente proceso, y **VENCIDO** el termino estipulado en el Art. 74 del C.P.T y la S.S., modificado por la ley 712 de 2001, el despacho procede a revisar el escrito de contestación presentado por **PORVENIR S.A.**, el mismo cumple con los términos y requisitos estipulados en el artículo 31 del CPT y SS., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

De igual manera advierte el despacho que el vinculado como Litis consorte necesario **JOSE HOLMES ERASO PALMA**, a través de apoderado judicial presentó poder y contestación a la demanda, lo que fuerza concluir que en el presente caso, se cumple con las disposiciones contempladas en el artículo 301 del C.G.P., razón por la se ha de tener por notificado por conducta concluyente, y como quiera que el escrito de contestación cumplen con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T y la S.S., este Despacho Judicial tendrá por contestada por antelación la presente demanda por parte del señor **JOSE HOLMES ERASO PALMA**.

Se procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio indicada en el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la presente demanda por parte de **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho **HERNANDO ALBERTO LÓPEZ CARDONA** identificado con cédula de ciudadanía No.

10.302.188 y T.P. No. 183.571 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación del señor **JOSE HOLMES ERASO PALMA**, en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TÉNGASE POR NOTIFICADA, por conducta concluyente, a **JOSE HOLMES ERASO PALMA**, quien actúan por intermedio de apoderado judicial, del auto que admitió la presente Litis, conforme lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: FIJAR para el día **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**, para la celebración de la Audiencia obligatoria de conciliación de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

Dicha información y documentación la deben remitir al correo electrónico institucional j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial, Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

NFF

2020-205

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 139 se notifica a las partes el auto anterior.

EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SERGIO BUENAVENTURA CASTILLO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520210000100

Interlocutorio No. 2246

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que previa notificación el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentó contestación a la demanda, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el despacho procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio conforme al artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.041.976** y T.P. No. **258.258** del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, en favor de **DANIELA VARELA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.440 y T.P. No. 324.520 del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de la demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: FIJAR para el **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las **DIEZ Y QUINCE DE LA MAÑANA (10:15 AM)** con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este

proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MÉNDEZ
El Juez

NFF
2021-001

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. **139** se notifica a las partes el auto anterior.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARIA OLGA ARIAS BUSTOS
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520210002300

Interlocutorio No. 2245

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que previa notificación el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentó contestación a la demanda, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el despacho procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio conforme al artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.041.976** y T.P. No. **258.258** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, en favor de **DANIELA VARELA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.440 y T.P. No. 324.520 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: FIJAR para el **NUEVE (09) DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 AM)** con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de

este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

NFF
2021-003

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. **139** se notifica a las partes el auto anterior.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARLOS ALIRIO MONTES
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520210003900

Interlocutorio No. 2247

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que previa notificación el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentó contestación a la demanda, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el despacho procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio conforme al artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.041.976** y T.P. No. **258.258** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, en favor de **DANIELA VARELA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.440 y T.P. No. 324.520 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: FIJAR para el **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las **NUEVE Y QUINCE DE LA MAÑANA (9:15 AM)** con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de

este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

NFF
2021-039

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. **139** se notifica a las partes el auto anterior.


EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA ELVIA PINO MORENO
DEMANDADA: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00050-00

Interlocutorio No. 2284.

Santiago de Cali, Valle, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose el recurso de Apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, ajustado al art. 65 numeral 1° del CPT y SS -Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada-, por haberse interpuesto dentro del término de ley, ésta instancia dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del inciso 1° ibídem, y, en consecuencia, se concederá en el **efecto suspensivo**, teniendo en cuenta que la providencia recurrida impide la continuación del trámite procesal en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el inmediato superior funcional (Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- Reparto-), el recurso de APELACIÓN, interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante, contra el **Interlocutorio No. 1541 del 19 de julio de 2021** notificado mediante Estado No. 88 del 21 de julio de 2021, conforme a las razones de orden legal expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVÍESE el expediente digital al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali- Sala Laboral- Reparto-, para que surta el recurso de apelación.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali-Valle del Cauca. Para consultas, ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

2021-050
GC

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 139 se notifica a las partes el auto anterior.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: YOLANDA ESCOBAR MONDRAGON
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520210005700

Interlocutorio No. 2243

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que previa notificación el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentó contestación a la demanda, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el despacho procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio conforme al artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a **COLPENSIONES** para que alleguen a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral con los periodos cotizados antes y después de 1994, correspondientes al señor **GIRALDO BRAVO BUITRAGO**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 6.060.559.

Se concede a la demandada el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia para que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.041.976** y T.P. No. **258.258** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, en favor de **DANIELA VARELA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.440 y T.P. No. 324.520 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: FIJAR para el **CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 AM)** con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

QUINTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que alleguen a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral con los periodos cotizados antes y después de 1994, correspondientes al señor **GIRALDO BRAVO BUITRAGO**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 6.060.559.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

NFF
2021-057

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. **139** se notifica a las partes el auto anterior.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ROSA ISABEL REYES MARIN
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520210006500

Interlocutorio No. 2242

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que previa notificación el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentó contestación a la demanda, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el despacho procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio conforme al artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.041.976** y T.P. No. **258.258** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, en favor de **DANIELA VARELA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.440 y T.P. No. 324.520 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: FIJAR para el **OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 AM)** con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de

este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

NFF
2021-065

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. **139** se notifica a las partes el auto anterior.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: GEORGINA MESTIZO UL
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520210006700

Interlocutorio No. 2244

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que previa notificación el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentó contestación a la demanda, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el despacho procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio conforme al artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

Ahora bien, en virtud de las facultades oficiosas que tiene el juez y conforme lo establece el C.G.P. en su artículo 42 aplicable por remisión del artículo 145 del CPTSS, así como lo estatuido en el artículo 54 del CPTSS, se requerirá de oficio a **COLPENSIONES** para que alleguen a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral con los periodos cotizados antes y después de 1994, correspondientes al señor **HERMES BRAVO MUTIS**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 4.658.126.

Se concede a la demandada el término de ocho (8) días siguientes a la notificación de esta providencia para que remitan lo aquí solicitado, advirtiéndoles de los apremios de ley en caso de incumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.041.976** y T.P. No. **258.258** del C.S. de la Judicatura, para que actué en nombre y representación de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, en favor de **DANIELA VARELA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.440 y T.P. No. 324.520 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: FIJAR para el **CINCO (05) DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 AM)** con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

QUINTO: REQUERIR a **COLPENSIONES** para que alleguen a este despacho la carpeta administrativa e historia laboral con los periodos cotizados antes y después de 1994, correspondientes al señor **HERMES BRAVO MUTIS**, quien en vida se identificaba con cedula de ciudadanía No. 4.658.126.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

SEXTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

NFF
2021-087

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. **139** se notifica a las partes el auto anterior.



EDDIE ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, catorce (14) de octubre dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: AURA LIGIA ORTEGA BURBANO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501520210009300

Interlocutorio No. 2241

Revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que previa notificación el apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, presentó contestación a la demanda, dentro del término legal y satisfechos los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior el despacho procede a fijar fecha y hora en donde se agotará la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio conforme al artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, y el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, con las consecuencias procesales previstas en estas normas.

Se previene, igualmente a las partes que en aplicación a los principios de celeridad, concentración, economía del proceso, que en la misma audiencia se decretará y practicarán las pruebas conducentes y necesarias y si fuere posible se dictará la correspondiente sentencia. (Artículo 48 C.P.T. y de la S.S.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al profesional del derecho Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. **1.144.041.976** y T.P. No. **258.258** del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: TENER POR SUSTITUIDO el poder otorgado a la Dra. **MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO**, en favor de **DANIELA VARELA BARRERA** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.082.440 y T.P. No. 324.520 del C.S. de la Judicatura, para que actúe en nombre y representación de la demandada **COLPENSIONES** en los términos del poder otorgado.

TERCERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** Conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: FIJAR para el **TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021**, a las **OCHO Y QUINCE DE LA MAÑANA (8:15 AM)** con el fin de celebrar la audiencia mencionada en la parte motiva de

este proveído de manera virtual, se requiere a las partes para estar atentos al llamado del juzgado en sus respectivos teléfonos celulares.

Se advierte a las partes que en aplicación de los principios de publicidad, celeridad, concentración y economía procesales, en la misma fecha en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas conducentes y necesarias, se recibirá los alegatos de conclusión y si el desarrollo de la diligencia lo permite, se dictará la sentencia correspondiente.

PARAGRAFO UNICO: De conformidad con el inciso tercero del art. 2 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2019, se advierte a las partes, apoderados y demás intervinientes, como testigos o representantes legales, que las audiencias programadas se van a llevar a cabo por audio a través de la aplicación de WhatsApp Messenger, por lo cual se les requiere para que con suficiente antelación informen al Despacho los números de contacto que tengan instalada la aplicación mencionada, a fin de enviarles oportunamente la invitación a la diligencia y puedan participar de la misma. Para efectos de facilitar y optimizar la comunicación en el transcurso de las audiencias se les sugiere contar con un buen acceso a internet.

De la misma manera deberán remitir al Despacho en formato PDF los memoriales, poderes, sustituciones, escrituras y en general cualquier documento de manera previa a la diligencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ

El Juez.

NFF
2021-093

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. **139** se notifica a las partes el auto anterior.


EDDY ESCOBAR BERMUDEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: MARÍA LUCRECIA MAMBUSCAY MONTENEGRO
DEMANDADA: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00263-00

Interlocutorio No. 2286.

Santiago de Cali, Valle, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que encuentra las siguientes falencias:

1. Debe tener en cuenta en el acápite del factor de –cuantía del proceso-, la estimación estimar de manera discriminada y clara según el valor de las pretensiones de la demanda, para efectos de determinar la competencia. Ordinal 10° art. 25 CPT.
2. Deberá adecuar las pretensiones de los literales d) y e), por cuanto los intereses moratorios e indexación de las condenas son excluyentes.
3. En la demanda no se indica el correo electrónico de la demandada. Así como lo ordena el artículo 8 del decreto 806 del 2020, que establece “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...).*”

Por lo anterior, encontrándose en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.F.T. y S.S., modificados por el Art. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, se procederá a DEVOLVER la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora, que deberá remitir copia íntegra de la demanda con sus anexos, en un solo escrito y conforme lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de ser subsanada, tendrá que enviar copia de la subsanación a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva para actuar al doctor **LUIS ALFONSO CALDERON MENDOZA con CC. 11.301.880** y portador de la T.P. 147.609 expedida por el C.S. de la J., en calidad de apoderado principal y al doctor **JUAN CARLOS VALENCIA identificado con CC. 6.466.184** y portador de la T.P. 135.414 expedida por el C.S. de la J en calidad de apoderado sustituto, conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, en los términos y alcances del poder incorporado con la demanda.

Parágrafo único: ADVERTIR a los apoderados judiciales que en ningún momento podrán actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el LUIS MIGUEL FRANCO LOPEZ en contra de BANCOMPARTIR S.A, por las razones indicadas.

TERCERO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, vencidos los cuales, sino es subsanada la demanda se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la dirección de correo electrónico institucional (j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

CUARTO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-233
GACL

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 139 se notifica a las partes el auto anterior.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario



JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NACIONAL DE GUANTES S.A.S
DEMANDADA: COOMEVA EPS
RADICACIÓN: 76001-31-05-015-2021-00270-00

Interlocutorio No. 2285.

Santiago de Cali, Valle, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez revisadas las actuaciones dentro del proceso, observa el despacho que encuentra las siguientes falencias:

1. Deberá adecuar su solicitud obrante a folios 1 al 3 del pdf principal, a una demanda ORDINARIA LABORAL, teniendo en cuenta el lleno de requisitos exigidos por el **art. 25, 25 A, 26 y sgtes del CPT y SS** en armonía con las reglas establecidas en el **Decreto 806 de 2020** vigente a partir del 4 de junio de 2020.
2. Deberá la señora ADRIANA DUQUE VALENCIA en calidad de representante legal de la empresa demandante conferir poder a profesional del derecho para actuar dentro del presente proceso.
3. **Insuficiencia de poder.** Deberá aportar poder conforme el **artículo 74 del C.G.P.** o de conformidad con lo preceptuado en el **Decreto 806 de 2020**, donde queden consignada las pretensiones señaladas en el libelo de la demanda.
4. Debe tener en cuenta en el acápite del factor de –cuantía del proceso–, la estimación estimar de manera discriminada y clara según el valor de las pretensiones de la demanda, para efectos de determinar la competencia. Ordinal 10° art. 25 CPT.
5. Al momento de indicar el correo electrónico de la demandada, deberá declarar bajo la gravedad de juramento, que esa dirección de correo aportada es la que usa efectivamente el demandado e informar la forma como la obtuvo. Así como lo ordena el artículo 8 del decreto 806 del 2020, que establece “(...) *El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...).*”
6. Deberá aportar certificado de existencia y representación de la demandada con una vigencia de al menos un mes de antelación.

Por lo anterior, encontrándose en contravía de los requisitos establecidos por el art. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., modificados por el Art. 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, se procederá a DEVOLVER la demanda, para que en el término legal se corrijan los yerros indicados.

Se advierte a la parte actora, que deberá remitir copia **íntegra de la demanda con sus anexos**, en un solo escrito y conforme lo estipula el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en caso de ser subsanada, tendrá que enviar copia de la subsanación a la parte

demandada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Laboral del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el NACIONAL DE GUANTES S.A.S en contra de COOMEVA EPS, por las razones indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar las deficiencias anotadas, vencidos los cuales, sino es subsanada la demanda se procederá a su rechazo. La subsanación se deberá presentar a la Dirección de correo electrónico institucional (j15lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

TERCERO: NOTIFIQUESE por ESTADO electrónico en la página web de la Rama Judicial. Juzgado 015 Laboral del Circuito de Cali – Valle del Cauca. Para consultas ingresar a: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-laboral-de-cali/estados-electronicos>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIR ORLANDO CONTRERAS MENDEZ
El Juez.

2021-270
GAC.

Juzgado 15 Laboral del Circuito de Cali

Cali, 15 DE OCTUBRE DE 2021

En Estado No. 139 se notifica a las partes el auto anterior.

Eddie Escobar Bermúdez
Secretario